

ACUERDO 063 DE 1999

Por el cual se adiciona un Parágrafo al [Artículo 86 del Acuerdo No 130 de 1998](#).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSTAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 446 de 1998 establece el Servicio Legal Popular como un servicio social de carácter obligatorio para optar al título profesional de Abogado, el cual deberá cumplirse de manera concurrente con la terminación y aprobación de las materias del pénsum académico, la presentación y aprobación de los exámenes preparatorios y la elaboración y sustentación de la Monografía, de acuerdo con la Ley,

Que de conformidad con la Resolución No 002 del 22 de febrero de 1999, emanada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los exámenes preparatorios son uno de los requisitos para optar al título de Abogado,

Que la mencionada Resolución establece que los exámenes preparatorios pueden presentarse siendo estudiante regular de la Universidad, a partir del noveno semestre y/o una vez el estudiante haya cursado y aprobado las asignaturas del plan de estudios,

Que para presentar los exámenes preparatorios se debe ostentar la condición de estudiante de la Universidad,

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

001013. ARTICULO PRIMERO.- ADICIONAR el Parágrafo Segundo al Artículo 86 del Acuerdo No 130 de 1998, el cual quedará así: "Los Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que presenten los exámenes preparatorios después de haber cursado y aprobado las asignaturas del plan de estudios, deben matricularse en la Universidad dentro del calendario previsto para el correspondiente semestre académico. El valor de la matrícula ordinaria será el equivalente a1 25% del salario mínimo mensual legal vigente, además del cien por ciento del monto correspondiente a los demás derechos pecuniarios, asociados a la matrícula, para el programa. En caso de matrícula extraordinaria, el recargo será el establecido para estos casos en el Artículo 24 del Acuerdo No 130 de 1998.

001014. ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de matrícula para grado, los estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales pagarán los mismos derechos pecuniarios, establecidos en el Parágrafo Primero del Artículo 84 del Acuerdo No 130 de 1998.

001015. ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Tunja, a los 17 días del mes de agosto de 1999.

ANA HERCILIA HAMON NARANJO

Presidenta Consejo Superior

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS

Secretaria Consejo Superior